



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 32 inciso f) y el numeral 4 al artículo 97 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y José Ramón Gómez Leal, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafo 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
II. Competencia.**

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, el cual entraña sendas reformas a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito ampliar de 24 a 48 horas previas al inicio de la sesión para dar a conocer el orden del día a los Diputados, así como para que los dictámenes que hayan sido autorizados con el mismo término de anticipación, formen parte del orden del día correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la iniciativa que el Congreso del Estado es el órgano que elabora las leyes, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, organizado en sesiones y ejercido por los diputados de la Legislatura en turno, que para el caso es la Sexagésima Primera.

Agregan que además de la función natural del Poder Legislativo, antes citada, el Congreso cuenta con funciones de carácter jurisdiccional, administrativa y de fiscalización, lo que representa una gran responsabilidad y sobre todo un arduo quehacer parlamentario para la presente Legislatura. Por ello, estiman que resultan de vital importancia los procedimientos que hacen posible la existencia y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, consagrados en nuestra Constitución y marco jurídico estatal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo, manifiestan que de manera genérica, el proceso legislativo consta de las etapas de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, publicación. Sin embargo, aluden que para que pueda ser aprobada cualquier iniciativa de ley, decreto, acuerdo o punto de acuerdo o, inclusive, una minuta de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere que el Congreso del Estado se encuentre sesionando.

En este contexto, hacen mención al artículo 97 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que establece la forma en que se ha de realizar el análisis y autorización de los dictámenes, así como las autoridades encargadas de llevar acabo dichas funciones.

Al respecto expresan que actualmente se tiene conocimiento de los temas que conforman el orden del día de las sesiones únicamente con 24 horas de anticipación, lo que a su parecer no resulta lo idóneo.

Argumentan que dicho plazo con el que tienen conocimiento de los temas que se someten ante el Pleno resulta insuficiente, pues no permite entrar al estudio y análisis necesario para acordar sobre su procedencia o no, de los dictámenes emitidos por las comisiones y en general del trabajo parlamentario que se les presenta. Por ende, proponen establecer un plazo de 48 horas con anticipación a la sesión, para la autorización de los dictámenes a fin de que formen parte del orden del día respectivo.

De igual forma pretenden establecer un término para darse a conocer a todos los diputados integrantes del Congreso el orden del día, con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Concluyen expresando la necesidad de contar con un Congreso más eficaz y eficiente, que fortalezca el ejercicio de las atribuciones, objetivos y funciones propias del Poder Legislativo, para poder servir de buena manera a los tamaulipecos.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

Como ya quedó asentado con antelación, el propósito de la acción legislativa que se dictamina es otorgar más tiempo a los Diputados para el conocimiento y análisis de los dictámenes a presentarse en las sesiones ordinarias, ya que a su parecer el plazo de 24 horas de anticipación que actualmente establece la ley para efectos de su entrega no resulta idóneo, según su criterio, porque no les permite realizar un estudio y análisis pleno sobre los temas que se abordan. Así mismo, proponen también que el orden del día se entregue con un plazo de 48 horas de anticipación al inicio de la sesión que corresponda.

Sin demérito de la loable intención de los promoventes en el sentido de contribuir mediante esta reforma a contar con un Congreso más eficaz y eficiente, estimamos que el estudio y análisis de fondo de los temas objeto de los dictámenes que se hacen del conocimiento de los legisladores no debe supeditarse al plazo de anticipación con que éstos se entregan, sino que los legisladores deben llevarlos a cabo a partir de que tienen conocimiento de las iniciativas o propuestas sobre las cuales recaen los mismos.

Esto es así ya que las iniciativas constituyen la base de los temas o propuestas sobre los cuales versan los dictámenes, por ello es que el conocimiento de los mismos, así como el estudio y análisis necesario para efectos de acordar su procedencia no queda restringido ni supeditado al plazo de anticipación con que deben de entregarse los dictámenes sino que éstos se pueden realizar desde el momento en que se ponen a nuestra consideración las iniciativas correspondientes, ya que las mismas contienen las propuestas que habrán de dictaminarse.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura no debemos perder de vista que el dictamen es la opinión que emite la Comisión sobre una iniciativa o propuesta, sin embargo, ésta no exime a los legisladores de poder realizar con anticipación un análisis individual, de tal forma que el dictamen, que es la opinión técnica de la Comisión, constituye un instrumento orientador de las apreciaciones particulares que se hayan formado del estudio efectuado en lo personal a las iniciativas o propuestas sobre las que versen los dictámenes.

Ahora bien, como lo hemos visto en la práctica existen asuntos que por la importancia de su naturaleza o urgente resolución no pueden estar supeditados a un término de 48 horas con antelación al inicio de la sesión en que vayan a ser desahogados para que puedan ser conocidos por los diputados, y por ende, resueltos por el Pleno, toda vez que es susceptible que puedan autorizarse dictámenes por parte de las Comisiones Ordinarias 24 horas antes de la sesión y, por las razones antes expuestas, deban incorporarse de manera inmediata al orden del día correspondiente para ser resueltos en definitiva.

Cabe señalar también que de acuerdo a una investigación de derecho comparado realizado por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de esta Legislatura y que obra en el expediente de la acción legislativa que se dictamina, la mayoría de los ordenamientos de las legislaturas locales que cuentan expresamente con un término de anticipación para la entrega de dictámenes establecen 24 horas, por lo que nos encontramos acorde al parámetro que predomina a nivel nacional a este respecto.

Es así que con base en estas consideraciones el plazo de anticipación establecido actualmente para la entrega de dictámenes y del orden del día en el ordenamiento que regula nuestra organización y funcionamiento internos resulta factible y no afecta la dinámica propia del quehacer parlamentario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por todo lo expuesto y fundado, en opinión de esta dictaminadora es de estimarse improcedente la iniciativa que nos ocupa, motivo por el cual sometemos a juicio de este alto cuerpo colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 32 inciso f) y el numeral 4 al artículo 97 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovida por los Diputados Beatriz Collado Lara, Leonel Cantú Robles, María Teresa Corral Garza, Rolando González Tejeda, Manglio Murillo Sánchez y José Ramón Gómez Leal, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a nueve de agosto del año dos mil once.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES SECRETARIA	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 32 inciso f) y el numeral 4 al artículo 97 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.